

**Constancia Secretarial.** Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto se publicó por estados electrónicos el pasado 6 de marzo de 2024, corriendo el término concedido para subsanar, los días: 7, 8, 11, 12 y 13 de marzo hogaño, que, la parte actora arrimó escrito de subsanación, mediante mensaje de datos, el día 7 de marzo hogaño a las 4:01 p.m. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 11 marzo de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaría

**PASA A JUEZ.** 12 de marzo de 2024. **AMMV**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 493**

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose subsanado la demanda en oportunidad, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA de YELEIDA RUTH ALVAREZ VANEGAS, promovido por MERCEDES MONTOYA DE ROJAS., válido de mandatario judicial.

**SEGUNDO. PROVEER** el trámite previsto en el art. 584 del C.G.P, numerales 2°, 3° y 4° del art. 583 ibídem, con sujeción a lo establecido en el numeral 2° del art. 97 del Código Civil.

**TERCERO. ORDENAR** la publicación de los edictos emplazatorios – tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones – a YELEIDA RUTH ALVAREZ VANEGAS, en los términos del C.G.P., y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado a fin de que se efectúe en debida forma el emplazamiento, procede a especificar lo que debe contener el edicto requerido. Veamos:

Edicto Emplazatorio conforme al art. 584 concordante con el artículo 583 del C.G.P. EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA, con radicado No. 76001311001420240006800, emplaza a:  Presunta desaparecida: YELEIDA RUTH ALVAREZ VANEGAS.  Identificación: Cédula de ciudadanía 38.668.100 de Jamundí  Último domicilio: -Santiago de Cali - Valle del Cauca-.
---

Parte demandante: MERCEDES MONTOYA DE ROJAS.

Se previene a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que lo informen ante el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, al correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M

**CUARTO.** Por lo anterior, se insta al profesional del derecho demandante para que proceda a realizar la publicación de los edictos emplazatorios –tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones<sup>1</sup>– a YELEIDA RUTH ALVAREZ VANEGAS, un (1) día domingo en el periódico EL TIEMPO -periódico de mayor circulación en la capital de la República-; en el periódico EL PAÍS - periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del presunto desaparecido- ; y en Olímpica Stereo de esta municipalidad -radiodifusora con sintonía en este lugar-. La publicación en medio oral se hará cualquier día entre las 6 a.m., y 11:00 p.m.

**QUINTO. NOTIFICAR** este auto admisorio a la Procuradora Judicial adscrita a esta Célula Judicial, para que, en su condición de agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.

**SEXTO. RECONOCER** personería jurídica al DR. DIEGO GONZALEZ GARCIA, portador de la T.P. No. 287.435 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido por MERCEDES MONTOYA DE ROJAS.

**SÉPTIMO. ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

**OCTAVO. EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

**NOVENO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema **JUSTICIA SIGLO XXI.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

<sup>1</sup> Art. 97 del C.C.

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc266d1ce7a1a8fc4307a29af6d39bcca1cd2edd97d323d43c2c894e8da076e**

Documento generado en 02/04/2024 10:51:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**